

cuenta y un $\frac{1}{2}$ por sueldo de los empleados del terri-
 torio = veinte y seis mil setecientos cuarenta y cua-
 tro $\frac{1}{2}$ por de esta capital y catorce mil seiscientos
 $\frac{1}{2}$ por el Sr. Protector, Agente general y pro. de
 la Protectoria, que juntos con cincuenta mil $\frac{1}{2}$
 poco mas o menos que cuenta la Monda, hacen
 subix los sueldos y gastos, á mas de ciento veinte
 y ocho mil $\frac{1}{2}$. En el territorio solo es necesario
 el Admor. dotado con un cinco por ciento de lo q.
 recaude si el canon es fijo y en dinero, o el otro
 por ciento si el canon fuere el $\frac{1}{2}$ en frutos, sien-
 do en su cuenta en uno y otro caso todos los gas-
 tos de recaudacion, con obligacion de remitir en
 el primer dia de cada mes hita nominal de
 lo que haya cobrado en el anterior para que en
 la Contaduria se le pueda firmar el largo. Tan-
 que el numero de empleados en esta capital
 no se pueda disminuir mucho, bien pudiera
 hacerse entre sueldos de los que hoyan de que-
 dar, la rebaja que reclama la falta de fondos,
 y la correspondencia al estado de penuria á
 que por la fatalidad de circunstancias se ven
 reducidas todas las clases. Tambien podrian
 economizarse los sueldos de los empleados en
 la Corte, por que seridos especialmente el Protec-
 toral y Agencia como ahora lo estan y siem-
 pre deben estarlo, por personas constituidas en

